



**CONTRATO DE SERVICIO DE TRASLADO DE PERSONAS EN AUTOBÚS PARA PERSONAS RETORNADAS POR VÍA AÉREA, DESDE EL AEROPUERTO INTERNACIONAL MONSEÑOR SAN ÓSCAR ARNULFO ROMERO Y GALDÁMEZ HASTA LA GERENCIA DE ATENCIÓN AL MIGRANTE EN SAN SALVADOR**  
**No. MJSP-DGME-001/2021**

Nosotros, **ROGELIO EDUARDO RIVAS POLANCO**, de \_\_\_\_\_ años de edad, Ingeniero Civil, de \_\_\_\_\_, con Documento Único de Identidad número \_\_\_\_\_

actuando en calidad de Ministro de Justicia y Seguridad Pública, nombrado mediante Acuerdo Ejecutivo número uno, emitido por el señor Presidente de la República el día uno de junio de dos mil diecinueve, publicado esa misma fecha en el Diario Oficial número cien, Tomo número cuatrocientos veintitrés; en nombre y representación del Ministerio de Justicia y Seguridad Pública, institución con Número de Identificación Tributaria \_\_\_\_\_;

que en el transcurso del presente instrumento me denominaré **EL MINISTERIO**, y \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ años de edad, Empresario, de este domicilio, con Documento Único de Identidad número \_\_\_\_\_

✓ Número de Identificación Tributaria \_\_\_\_\_

actuando en carácter de persona natural y como titular de la Empresa de Servicio denominada **TRANSPORTE PACAS**, debidamente inscrita en el Departamento de Matriculas de Empresa del Registro de Comercio, con Matricula de Empresa número dos cero cero ocho cero seis tres uno cuatro ocho y con Registro de Local número \_\_\_\_\_, según consta en Renovación de Matricula de Empresa emitida por el Registro de Comercio el día nueve de enero de dos mil veinte, que en el transcurso del presente instrumento me denominaré **EL CONTRATISTA**, con base en el proceso de Licitación Abierta DR-CAFTA No. DR-CAFTA-LA-06/2021 MJSP-DGME, promovido por el Ministerio de Justicia y Seguridad Pública y en la Resolución número Uno y Veinte, la primera el día cinco de enero y la segunda el día veintiocho de enero, ambas del presente año emitidas por el Órgano Ejecutivo en el Ramo de Justicia y Seguridad Pública;

convenimos en celebrar el siguiente Contrato de **"SERVICIO DE TRASLADO DE PERSONAS EN AUTOBÚS PARA PERSONAS RETORNADAS POR VÍA AÉREA, DESDE EL AEROPUERTO INTERNACIONAL MONSEÑOR SAN ÓSCAR ARNULFO**

**ROMERO Y GALDÁMEZ HASTA LA GERENCIA DE ATENCIÓN AL MIGRANTE EN SAN SALVADOR**", de conformidad a la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, que en adelante se denominará LACAP, el Reglamento de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, que en adelante se denominará RELACAP; y la Ley de Procedimientos Administrativos, que en adelante se denominará LPA; que se registró bajo las cláusulas siguientes:

**CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO Y ALCANCE DEL CONTRATO.** EL CONTRATISTA se compromete a brindar el servicio de traslado de la población retornada vía aérea, desde el Aeropuerto Internacional San Oscar Arnulfo Romero y Galdámez, hacia las instalaciones de la Gerencia de Atención Integral al Migrante de San Salvador de la Dirección General de Migración y Extranjería, de conformidad a los requerimientos señalados en su oferta técnica y económica presentada, según el siguiente detalle:

| ÍTEM               | DESCRIPCIÓN                     | CANTIDAD MENSUAL DE VIAJES | CANTIDAD ANUAL DE VIAJES | PRECIO UNITARIO POR VIAJE (IVA INCLUIDO) | PRECIO MENSUAL (IVA INCLUIDO) | PRECIO TOTAL    |
|--------------------|---------------------------------|----------------------------|--------------------------|--|-------------------------------|-----------------|
| 1                  | Traslado de personas en autobús | 25                         | 300                      | US \$180.00                              | US \$4,500.00                 | US \$ 54,000.00 |
| <b>MONTO TOTAL</b> |                                 |                            |                          |  |                               | US \$ 54,000.00 |

**CLÁUSULA SEGUNDA: DOCUMENTOS CONTRACTUALES.** Los documentos a utilizar en el proceso de esta contratación se denominarán documentos contractuales, que formarán parte integral del Contrato con igual fuerza obligatoria que éste y por lo menos serán: las bases de licitación y sus anexos; la Oferta Técnica y Económica de EL CONTRATISTA, y sus documentos; Resolución número Uno y Veinte, antes citada; las adendas y las resoluciones modificativas, en su caso; las garantías y cualquier otro documento que emanare del presente instrumento.

**CLÁUSULA TERCERA: VIGENCIA DEL CONTRATO.** La vigencia del presente Contrato será contada a partir de la suscripción del mismo hasta el treinta y uno de diciembre de dos mil veintiuno, obligándose las partes a cumplir con las condiciones establecidas en este Contrato y demás documentos contractuales.

**CLÁUSULA CUARTA: PRECIO Y FORMA DE PAGO.** El monto total del contrato por el servicio objeto del presente contrato es por la cantidad de hasta **CINCUENTA Y CUATRO MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US \$54,000.00)**, el precio unitario por viaje es por la cantidad de **CIENTO OCHENTA DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US \$180.00)**, que incluye el trece por ciento (13%) del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA). EL MINISTERIO se compromete a cancelar a EL CONTRATISTA por medio de la Pagaduría Auxiliar de la Dirección General de Migración y Extranjería, dentro de un plazo de sesenta (60) días calendario siguientes a la entrega del que dan respectivo, previa presentación de la Factura de Consumidor Final a nombre de los Fondos de Actividades Especiales del Ministerio de Justicia y Seguridad Pública- Dirección General de Migración y Extranjería o su abreviatura FAE-MJSP-DGME, con Número de Identificación Tributaria: cero seiscientos catorce-ciento noventa mil ciento siete-ciento uno-siete y acta de recepción, debidamente firmada y sellada por el Administrador del Contrato, en señal de aceptación, en la que se manifieste que EL MINISTERIO ha recibido a su entera satisfacción el servicio.

**CLÁUSULA QUINTA: PROVISIÓN DE PAGOS.** Los recursos para el cumplimiento del compromiso adquirido en este instrumento provendrán de los Fondos de Actividades Especiales del Ministerio de Justicia y Seguridad Pública – Dirección General de Migración y Extranjería, con cargo a la Unidad Presupuestaria 81- Prestación de Servicios del Ministerio de Justicia y Seguridad Pública, Línea de Trabajo 01- Servicios de Migración y Extranjería.

**CLÁUSULA SEXTA: OBLIGACIONES DE EL CONTRATISTA.** EL CONTRATISTA en forma expresa y terminante se obliga a prestar el servicio objeto de este Contrato, atendiendo a las necesidades de EL MINISTERIO y conforme a la cláusula primera, comprometiéndose a prestar el servicio principalmente en brindar el traslado de personas retornadas vía aérea, desde el Aeropuerto Internacional San Oscar Arnulfo Romero y Galdámez, hacia las instalaciones del Gerencia de Atención Integral al Migrante (GAMI) de la Dirección General de Migración y Extranjería, por la cantidad anual de trescientos (300) viajes, y se reserva el derecho de aumentar o disminuir la cantidad de viajes. La GAMI podrá realizar la solicitud de uno o más buses para el traslado de las personas retornadas con un mínimo de veinticuatro (24) horas de anticipación. La GAMI podrá cancelar la solicitud de uno o más buses para el traslado de las personas retornadas

con un mínimo de cuatro (4) horas de anticipación, de acuerdo a lo estipulado en la oferta presentada por EL CONTRATISTA, el autobús deberá tener capacidad mínima de cincuenta (50) pasajeros, que incluyan motorista y combustible, con capacidad de velocidad de ochenta (80) kilómetros por hora, con aire acondicionado en perfectas condiciones, presentar constancia de buen estado de la unidad extendida por taller legalmente establecido y la respectiva emisión de gases, sistema de cierre de las ventanas, la tapicería debe estar en buen estado, los asientos reclinables y confortables, la unidad debe estar provista permanentemente de un extintor, triangulo y todo lo exigible por las unidades correspondientes. EL CONTRATISTA, garantizará la calidad del trabajo que ejecute y si se presentare defectos o deficiencias en el mismo se tendrá por incumplido el Contrato y se procederá de acuerdo a lo establecido en el inciso segundo del artículo 122 de la LACAP. EL CONTRATISTA deberá cumplir con todas aquellas leyes vigentes en el país, y apegarse en todo a la legislación laboral, así como a las normas del Instituto Salvadoreño del Seguro Social (ISSS), específicamente deben cumplir lo estipulado en el Código de Trabajo, Título Tercero, en lo referente a Salarios, Jornadas de Trabajo, Descanso Semanales, Vacaciones, Asuetos y Aguinaldos, así como las aportaciones al Sistema del Fondo de Pensiones, ISSS, INPEP, IPSFA y Fondo Social para la Vivienda, para sus trabajadores.

**CLÁUSULA SÉPTIMA: ERRADICACIÓN DE TRABAJO INFANTIL: EL**

CONTRATISTA no deberá emplear a niñas, niños y adolescentes por debajo de la edad mínima de admisión al empleo, para lo que deberá dar cumplimiento a la normativa que prohíbe el trabajo infantil y de protección de la persona adolescente trabajadora; en caso que se comprobare por la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social el incumplimiento a la normativa anterior EL MINISTERIO iniciará el procedimiento sancionatorio que disponen las Reglas Aplicables a los Procedimientos Sancionatorios, establecidos en los Arts. 150 al 158 de la LPA, para determinar el cometimiento o no dentro del procedimiento adquisitivo en el cual ha participado, de la conducta tipificada como causal de inhabilitación prevista en el Art. 158 Romano V literal b) de la LACAP que dispone: "Invocar hechos falsos para obtener la adjudicación de la contratación". Se entenderá por comprobado el incumplimiento a la normativa por parte de la Dirección General de Inspección de Trabajo, si durante el trámite de re inspección se determina que hubo subsanación por haber cometido una infracción, o por el contrario si se remitiere a procedimiento sancionatorio, y en éste último caso deberá finalizar el procedimiento para conocer la resolución final.

**CLÁUSULA OCTAVA: COMPROMISOS DE EL MINISTERIO Y PLAZO DE RECLAMOS.** EL MINISTERIO se compromete a coordinar mecanismos de trabajo para proporcionar a EL CONTRATISTA la información y el apoyo logístico necesario, que permita el normal desarrollo de las actividades producto de este Contrato. Si durante el plazo de la garantía, se observare algún vicio o deficiencia, la Dirección de Adquisiciones y Contrataciones Institucional del Ministerio de Justicia y Seguridad Pública, en adelante DACI, formulará por escrito a EL CONTRATISTA el reclamo respectivo y pedirá la reposición del servicio. En todo caso, EL CONTRATISTA se compromete a subsanar, en un plazo no mayor a cinco (5) días calendario, contados a partir de la respectiva notificación por parte de EL MINISTERIO, los vicios o deficiencias comprobados en el servicio objeto del presente Instrumento; caso contrario, se tendrá por incumplido el Contrato y se procederá de acuerdo a lo establecido en los incisos segundo y tercero del Art. 121 de la LACAP.

**CLÁUSULA NOVENA: GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO.** Dentro de los diez (10) días hábiles posteriores a la notificación de la respectiva legalización del Contrato, EL CONTRATISTA deberá presentar a favor de EL MINISTERIO, en la DACI, la garantía de cumplimiento de Contrato, por un valor de **DIEZ MIL OCHOCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US \$10,800.00)**, equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total del Contrato, para asegurar el cumplimiento de todas las obligaciones emanadas del mismo, la cual deberá estar vigente a partir de la fecha de su presentación hasta un mínimo de treinta (30) días posteriores a la fecha de la finalización del Contrato o de sus prórrogas, si las hubiere. De conformidad a lo establecido en el Art. 36 de la LACAP esta garantía se hará efectiva cuando EL CONTRATISTA incumpla alguna de las especificaciones consignadas en el contrato sin causa justificada, sin perjuicio de las responsabilidades en que incurra por el incumplimiento. La efectividad de la garantía será exigible en proporción directa a la cuantía y valor de las obligaciones contractuales que no se hubieren cumplido.

**CLÁUSULA DÉCIMA: ADMINISTRACIÓN DEL CONTRATO.** El seguimiento al cumplimiento de las obligaciones contractuales estará a cargo del Administrador del Contrato, licenciado Rodolfo José Tula Morales, Colaborador Técnico de Gerencia de Atención al Migrante de la Dirección General de Migración y Extranjería, nombrado en acuerdo de nombramiento número Trescientos Quince, de fecha uno de diciembre de dos mil veinte. El Administrador del Contrato tendrá las responsabilidades señaladas en los artículos 82-Bis de la LACAP, 42 inciso

tercero, 74, 75, 77, 80 y 81 del Reglamento de la citada Ley, así como las establecidas en este Contrato. Corresponderá al Administrador del Contrato, en coordinación con EL CONTRATISTA, la elaboración y firma de las actas de recepción del servicio, las cuales contendrán como mínimo lo que establece el artículo 77 del RELACAP. El Administrador de Contrato será responsable de informar a la DACI las omisiones o acciones incorrectas por parte de EL CONTRATISTA en la ejecución del mismo.

**CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: SANCIONES.** En caso de incumplimiento de las obligaciones emanadas del presente Contrato, EL CONTRATISTA expresamente se somete a las sanciones que serán impuestas siguiendo las normas establecidas en el Título V de la LPA. Si EL CONTRATISTA incurriere en mora en el cumplimiento de sus obligaciones contractuales por causas imputables al mismo, EL MINISTERIO podrá declarar la caducidad del Contrato o imponer el pago de una multa de conformidad al artículo 85 de la LACAP y además se atenderá lo preceptuado en el artículo 36 de la LACAP. El incumplimiento o deficiencia total o parcial en el servicio durante el plazo establecido, dará lugar a la terminación del Contrato, sin perjuicio de la responsabilidad que le corresponda a EL CONTRATISTA, por su incumplimiento.

**CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: MODIFICACIÓN DEL CONTRATO.** El presente contrato podrá modificarse antes del vencimiento de su plazo, de la siguiente forma:

a) **MODIFICACIÓN DE COMÚN ACUERDO ENTRE LAS PARTES:** Podrá modificarse de común acuerdo siempre que concurren circunstancias imprevistas y comprobadas, pudiendo incrementarse hasta en un veinte por ciento del monto del objeto del contrato, emitiendo una Modificativa Contractual firmada por EL MINISTERIO y EL CONTRATISTA. EL CONTRATISTA, en caso de ser necesario, deberá modificar o ampliar los plazos y montos de la garantía de cumplimiento de contrato, según lo indicando por EL MINISTERIO.

b) **MODIFICACIÓN UNILATERAL:** Quedará convenido por ambas partes que cuando el interés público lo hiciere necesario, sea por necesidades nuevas, causas imprevistas u otras circunstancias, EL MINISTERIO podrá modificar de forma unilateral el contrato, siempre y cuando no implique modificaciones en las obligaciones contractuales, debiendo emitir la correspondiente autorización. Dichas modificaciones deberán realizarse dentro de los límites de la LACAP y RELACAP, especialmente a lo establecido en los Artículos 83-A y 83-B de la LACAP. Cada documento según sea el caso, formará parte integrante del presente contrato.

**CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: PRÓRROGA.** Previo al vencimiento del plazo pactado, las partes podrán acordar prorrogar el Contrato de conformidad a lo establecido en el artículo 83 de la LACAP y 75 del RELACAP, en tal caso EL MINISTERIO emitirá la resolución de prórroga correspondiente. EL CONTRATISTA, en caso de ser necesario, deberá modificar o ampliar los plazos y montos de la garantía de cumplimiento de Contrato, según lo indicando por EL MINISTERIO.

**CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: CESIÓN.** Queda expresamente prohibido a EL CONTRATISTA traspasar o ceder a cualquier título los derechos y obligaciones que emanan del presente Contrato. La trasgresión de esta disposición dará lugar a la caducidad del Contrato, procediéndose además de acuerdo a lo establecido por el inciso segundo del artículo 100 de la LACAP.

**CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO.** EL MINISTERIO se reserva la facultad de interpretar el presente Contrato de conformidad a la Constitución de la República, la LACAP y su Reglamento, demás legislación aplicable y los Principios Generales del Derecho Administrativo y de la forma que más convenga al interés público que se pretende satisfacer de forma directa o indirecta con la prestación objeto del presente instrumento, pudiendo en tal caso girar, por escrito, las instrucciones que al respecto dicte la institución contratante, las cuales serán comunicadas por medio de la DACI.

**CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: SOLUCIÓN DE CONFLICTOS.** En caso de suscitarse conflictos o diferencias en la ejecución del presente contrato se acudirá a la sede judicial de conformidad a lo establecido en el artículo 3 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso Administrativa.

**CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA: TERMINACIÓN DEL CONTRATO.** EL MINISTERIO podrá dar por terminado el Contrato sin responsabilidad alguna de su parte en razón de lo siguiente: a) Por las causales establecidas en las letras a) y b) del artículo 94 de la LACAP; b) Cuando EL CONTRATISTA entregue el servicio de una inferior calidad o en diferentes condiciones de lo ofertado; y, c) Por común acuerdo entre las partes. En estos casos EL MINISTERIO tendrá derecho, después de notificar por escrito a EL CONTRATISTA, a dar por terminado el Contrato y cuando el Contrato se dé por caducado por incumplimiento imputable a

EL CONTRATISTA se procederá de acuerdo a lo establecido por el inciso segundo del artículo 100 de la LACAP. También se aplicará al presente Contrato las demás causales de extinción establecidas en los artículos 92 y 93 de la LACAP.

**CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: JURISDICCIÓN Y LEGISLACIÓN APLICABLE.** Las partes se someten a la legislación vigente de la República de El Salvador y en caso de acción judicial señalan como su domicilio el de esta ciudad, a la jurisdicción de cuyos tribunales se sujetan.

**CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA: NOTIFICACIONES.** Todas las notificaciones entre las partes referentes a la ejecución de este contrato, deberán hacerse por escrito y tendrán efecto a partir de su recepción en las direcciones que a continuación se indican: para EL MINISTERIO, Alameda Juan Pablo II, Edificio B3, Plan Maestro, Primer Nivel, Centro de Gobierno, San Salvador, y para EL CONTRATISTA, Calle La Dignidad No. 10, C. U. El Encanto, Barrio El Cubo #5, Mejicanos, San Salvador. En fe de lo cual firmamos el presente contrato en la ciudad de San Salvador, a los cinco días del mes de febrero de dos mil veintiuno.

ROGELIO EDUARDO PACAS BLANCO



FRANCISCO ANTONIO PACAS LEMUS,  
EL CONTRATISTA.

Francisco A. Pacas Lemus  
Registro: 75261-4  
NIT: 0608-031270-101-0